



REFORMA SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACION SNP, Decreto Ejecutivo 878, Registro Oficial 268, 08/02/2008

Decreto Ejecutivo 357
Registro Oficial 205 de 02-jun.-2010
Estado: Vigente

Art. 6.- Se establecen nueve zonas administrativas de planificación en las siguientes provincias y cantones:

Zona 1: Provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos.

Zona 2: Provincias de Pichincha (excepto el cantón Quito), Napo y Orellana.

Zona 3: Provincias de Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo.

Zona 4: Provincias de Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas.

Zona 5: Provincias de Guayas (excepto los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón), Los Ríos, Península de Santa Elena, Bolívar y Galápagos.

Zona 6: Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.

Zona 7: Provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.

Zona 8: Cantones Guayaquil, Durán y Samborondón.

Zona 9: Distrito Metropolitano de Quito.

En cada zona se constituye una subsecretaría zonal de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, excepto en la Zona 9 del Distrito Metropolitano de Quito, cuya administración corresponde al nivel central.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 956, publicado en Registro Oficial 302 de 26 de Marzo del 2008 .

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en Registro Oficial 205 de 2 de Junio del 2010 .

TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.

La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas desarrollada en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y el modelo de gestión institucional con la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal.

Nota: Disposición agregada por Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en Registro Oficial 205 de 2 de Junio del 2010 .

Nota: Inciso segundo sustituido por Disposición Reformatoria Segunda de Decreto Ejecutivo No. 106,



publicado en Registro Oficial Suplemento 91 de 30 de Septiembre del 2013 .

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 956, publicado en Registro Oficial 302 de 26 de Marzo del 2008 .

Nota: Disposición derogada por Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en Registro Oficial 205 de 2 de Junio del 2010 .